

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Denominación del Título	Graduado o Graduada en Psicología por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla
Menciones	Mención en Psicología y Educación., Mención en Intervención Social., Mención en Psicología laboral y de las organizaciones., Mención en Criminología., Mención en Psicología Clínica y de la Salud
Universidad solicitante	Universidad Internacional Isabel I de Castilla
Centro/s	• Facultad de Ciencias de la Salud
Universidad/es participante/s	Universidad Internacional Isabel I de Castilla
Rama de Conocimiento	Ciencias de la Salud

En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, en relación con el procedimiento para la modificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales ya verificados, la Universidad Internacional Isabel I de Castilla solicita la modificación del Título de Graduado o Graduada en Psicología en el sentido de modificar los siguientes aspectos:

CRITERIO I. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

1- Apartado 1.2: Se solicita la introducción de una nueva mención de “Psicología Clínica y de la Salud”.

2- Apartado 1.3: Incremento del número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (1er. año de implantación: 60 plazas; 2º año: 150; 3er. año: 250; 4º año: 350).

CRITERIO II. JUSTIFICACIÓN

3- Se ha añadido un apartado 2.4. en la memoria para explicar el aumento y actualización en la estimación del número de plazas de nuevo ingreso ofertadas exponiendo las especialidades de la enseñanza online y de la propia metodología de la Universidad.

4- Se crea un nuevo apartado 2.1.5.4. sobre la justificación de la nueva mención en Psicología Clínica y de la Salud.

CRITERIO V. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

5- Apartado 5.5: Reubicación de algunas asignaturas en distintos trimestres.

- Se intercambia la asignatura de "Técnicas de comunicación profesional" con la de "Comunicación profesional en inglés". Es decir, "Técnicas de comunicación profesional" se impartirá en el tercer trimestre y "Comunicación profesional en inglés" en el primero.

6- Apartado 5.5: Se configura una nueva mención (Psicología Clínica y de la Salud) que se corresponde con una nueva materia compuesta de cuatro asignaturas optativas (Psicología de la salud, Psicodiagnóstico, Psicoterapia y Psicología clínica de la infancia y la adolescencia).

7- Apartado 5.5: La Universidad, garantizando la optatividad para el alumno, se reserva el derecho de no permitir la matrícula en aquellas asignaturas de carácter optativo en el supuesto de que, en atención a las preinscripciones, no hubiera alumnos suficientes que justificaran la apertura del aula.

CRITERIO VI. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO

8- Apartado 6.1: Se amplía la información relativa al personal académico exponiendo las especialidades de la enseñanza online y de la propia metodología de la Universidad. Se ha aumentado y actualizado los recursos personales disponibles (personal académico).

CRITERIO X. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

9- Apartado 10.1: Se solicita una implantación simultánea del tercer y cuarto curso, para lo que se modifica el calendario de implantación.

El presente Informe recoge únicamente la evaluación de los aspectos señalados en la solicitud de modificaciones presentada a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado respecto a la memoria verificada y que no hayan sido señalados en el formulario de modificación. En particular, y entre otros, no se ha solicitado la modificación de los sistemas de evaluación con supresión incluso de la evaluación presencial. Consecuentemente, tales aspectos no han sido evaluados y no pueden entenderse como aprobados.

Analizada la documentación remitida por la Universidad y considerando que la propuesta afecta a la naturaleza y objetivos del Título verificado, la Comisión de Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL emite **informe desfavorable no aceptando las modificaciones solicitadas**, a excepción de la modificación número 5, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio.

MOTIVACIÓN

No se incluye información concreta respecto a la estimación del número de plazas de nuevo ingreso, ya que la información aportada no proporciona datos al respecto.

La memoria de modificación fija una estimación del número de plazas de nuevo ingreso en el apartado 1.3, cuyo alcance se explica en el apartado 2.4, donde se matiza el concepto de "plaza". La argumentación de la Memoria en este punto no es

aceptable.

A este respecto, se indica en la Memoria que “Los recursos materiales y tecnológicos disponibles en la Universidad Isabel I, junto con el carácter no presencial de la Universidad Isabel I y, específicamente, la metodología y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para generar los servicios de la Universidad, dotan a la institución de una flexibilidad y una capacidad suficientes para atender posibles incrementos en la demanda del Título”. Sobre tal premisa, se afirma que “Las cifras consignadas en las Memorias lo son por grupo o aula, no por curso lectivo. Es decir, una vez cubiertas las plazas se cierra el grupo y se abre uno nuevo clonando una nueva aula virtual y reforzando o aumentando simplemente el número de profesores y consultores”.

Pues bien, esta interpretación es incompatible con el concepto legal de plaza, que es unívoco, no siendo admisible, además, interpretaciones que admitan compensaciones en función de la modalidad de la enseñanza.

Sólo a través de un concepto legal y unívoco es posible valorar si la propuesta de plazas contenida en la Memoria es acorde con el resto de contenidos de la misma, como la disponibilidad de personal académico y recursos materiales y de servicios bastantes y adecuados para que los futuros alumnos puedan adquirir plenamente las competencias especificadas en la Memoria y alcanzar los resultados de aprendizaje requeridos.

No parece adecuada la "clonación" de las aulas virtuales cuando se alcancen los 75 alumnos por grupo. Aun tratándose de enseñanzas a distancia, el incremento significativo de alumnos, es decir, la formación de nuevos grupos debe ir presentándose a evaluación como modificación explicando los recursos establecidos a tal fin.

Por otro lado, en cuanto a los criterios para la impartición de asignaturas optativas, debe fijarse exactamente el número mínimo de alumnos exigido ya que no resulta suficiente, como criterio determinante de que se impartan las asignaturas optativas, el que no haya "alumnos suficientes".

No se acepta la propuesta de implantación de la mención de “Psicología Clínica y de la Salud”, ya que a partir de la información presentada se estima que no se dispone de profesorado específico y suficientemente cualificado para impartir las asignaturas que componen dicha mención. Además, al estar vinculadas las asignaturas de mención a asignaturas optativas, no se garantiza la impartición de dichas materias ya que la Universidad puede no ofertar algunas materias si no existiera preinscripción suficiente.

Sobre la solicitud de modificación en cuanto a personal académico, las figuras contractuales que la Universidad propone en relación al personal académico no resultan adecuadas. Las figuras del editor y el consultor deben ser complementarias para el profesor como responsable académico de los contenidos y el desarrollo académico de la docencia. Por tal razón aquellas figuras no pueden asumir tareas de edición o diseño de contenidos, desarrollo y control de la programación docente, tal como se observa en la Memoria.

En efecto, en la misma se indica que el editor es el “Especialista en la materia en cuestión, aporta su saber sobre la disciplina y estructura la programación y los contenidos esenciales de la asignatura con el rigor necesario”. Se añade que “El editor elabora el contenido, colabora con el Profesor responsable de la asignatura en el diseño de la misma y se compromete con la Universidad a su actualización”.

Igualmente, respecto del Consultor se indica en la Memoria que “Es el profesional en contacto habitual con el alumno, el que dinamiza las aulas, desarrolla la programación prevista, interactúa, realiza las actividades de evaluación continua y el que atiende a las consultas del alumnado”.

No se ha aportado la dedicación por horas del profesorado en el título y en total a la universidad: mediante una tabla que incluya horas de dedicación anual a la asignatura, horas de dedicación totales por curso académico al título y horas de dedicación totales por curso académico a la Universidad.

Por último, la implantación simultánea de 3º y 4º curso justificada únicamente en la posibilidad de que puedan ser cursados por potenciales alumnos con estudios previos en el Grado u otros afines de convalidación de asignaturas y materias, no es una razón académica de entidad para implantar dicha simultaneidad, más aún cuando la apertura del 4º curso se subordina a que exista un número suficiente -que no se especifica- de alumnos interesados y que reúnan unos requisitos y condiciones adecuados -que tampoco se detallan-.



Fdo: Dña. Isabel Velázquez Soriano
Presidenta de la Comisión de
Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL